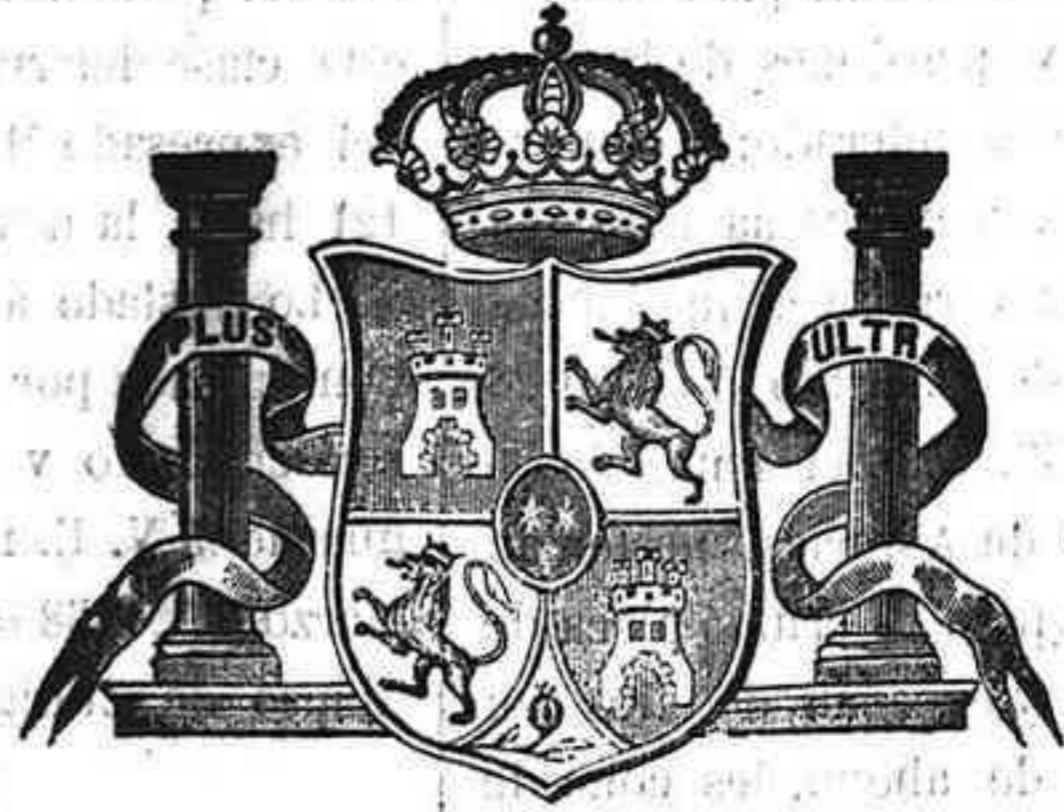


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde el cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 40 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Administracion.—Negociado 7.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorización para procesar al Alcalde pedáneo de Virtus por haber causado unas contusiones á Lorenzo Ruiz Bernueta, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion negada al Juez de primera instancia de Sedano por el Gobernador de la provincia de Burgos para procesar al Alcalde pedáneo de Virtus, por suponersele haber causado unas contusiones á Lorenzo Ruiz Bernueta, vecino de la Vega de Pas. De dicho expediente resulta:

Que á las altas horas de la noche del 7 de Julio de 1856 se hallaba durmiendo el Alcalde pedáneo de Virtus, Domingo Fernandez, en las cocheras del meson del mismo pueblo, cuando lo despertó la posadera para que, por su carácter de Alcalde, obligase á unos pasiegos que estaban jugando en el meson á abandonar el juego y acostarse, dejando de molestar á las demas personas que alli se hallaban. Hizolo así el pedáneo, acompañado de Gregorio Martinez; pero obe-

decieron tan solamente dos de los que estaban jugando, y no Lorenzo Ruiz Bernueta, el cual prorumpió en blasfemias contra Dios y en palabras descompuestas contra la Autoridad, que le reprendió con el mayor comedimiento. Esta conducta produjo el efecto contrario que era de esperar; pues Ruiz sacó una navaja y atacó al pedáneo, el cual para salvarse hubo de emprender la fuga y esconderse en la cochera del meson:

Que viéndose aun insultado por Lorenzo Ruiz, y accediendo á lo que le indicaron otras personas, el Alcalde hizo que Gregorio Martinez llamase desde la cochera á Ruiz para lograr que este se quedase en la calle, como sucedió, cerrando entonces la cochera y la puerta. Más provocado el mismo Alcalde por Lorenzo Ruiz para que saliese aluera, echó mano de una pala que rompió contra la pared, y lanzando fuera un pedazo, parece ser le causó entonces la lesion á Ruiz.

De las declaraciones del mismo resulta, que el pedáneo se anunció como Regidor hablándole en términos duros; y viéndose el declarante amenazado por aquel y por Gregorio Martinez, se apercibió á la defensa con un cortaplumas, retándoles á que saliesen uno á uno, puesto que querian atarle con una soga. El pedáneo, segun manifestó cuando cerraron la puerta y la cochera, ordenó que no abriesen aquella para evitar que entrase otra vez Lorenzo Ruiz; y en esto convienen todos los testigos, Francisco Ruiz, Gregorio Martinez y Manuela Gutierrez, dueña del meson, que añade haber facilitado un trapo y un poco de agua al herido que los pedia.

Ildefonso Ruiz Negrete dijo haber visto bajar á Lorenzo Ruiz, á Domingo, que se supone sea el Alcalde, y á otro que

no conocia, pidiendo una soga para atar al primero, la cual no le facilitó por no creer que habia motivo para ello; y termina afirmando el hecho de haber arrojado el Alcalde un pedazo de pala á la parte de afuera del meson en direccion de donde se hallaba Ruiz, y que este empezó á gritar al momento; que entonces abrieron la puerta, y, viendo que estaba herido en un ojo, la posadera le facilitó agua y aceite para curarlo.

Los facultativos que reconocieron al herido y opinaron que podia tardar tres ó cuatro dias su curacion, lo dieron de alta en 5 de Agosto siguiente:

El Juez, oido el Promotor fiscal, declaró que por el Alcalde se habia obrado fuera del ejercicio de sus atribuciones administrativas, por lo que puso en conocimiento del Gobernador estar procesando en este concepto á dicho funcionario.

El Gobernador, estimando lo contrario, pidió al Juzgado que, con suspension de los procedimientos, remitiese testimonio de las diligencias.

El Juez dictó auto entonces mandando que, sin acceder á la suspension solicitada por no haber llegado el caso del art. 9.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, y á pesar de haber transcurrido los 10 dias prescritos en el art. 8.º, se librase testimonio al Gobernador de lo que resultase contra el pedáneo de Virtus.

Segun el oficio del Gobernador, testimoniado en las diligencias, el Juez puso en conocimiento de aquella Autoridad, en 16 y 29 de Agosto, hallarse procesando al Alcalde, y aquella Autoridad administrativa contestó en 15 de Setiembre en el sentido expresado:

Que el Juez remitió la causa en consulta á la Audiencia, y en 7 de Diciembre

obedeció la orden de la Superioridad, mandándole impetrar del Gobernador el permiso para continuar el procedimiento contra el Alcalde Domingo Fernandez.

El Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, denegó la autorizacion solicitada:

Considerando que el Alcalde pedáneo de Virtus, Domingo Fernandez, obró como delegado del orden judicial y agente de policia del mismo, las Secciones opinan que puede V. E. servirse consultar á S. M. no ser necesaria la autorizacion. Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1858.—Ventura Diaz.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre si es ó no necesaria autorizacion para procesar á José Cordero Rodriguez, Alcalde de Lepe, por delito de detencion arbitraria, han consultado lo siguiente:

Estas Secciones han examinado el expediente promovido entre el Juez de primera instancia de Ayamonte y el Gobernador de la provincia de Huelva, sobre si es ó no necesaria la autorizacion para procesar á José Cordero Rodriguez, Alcalde de Lepe, por detencion arbitraria. Del expediente resulta:

Que en 15 de Febrero del año próximo, el citado Alcalde llamó á su convecino Manuel Pereira para que le satisficese 200 rs. que le debia, segun consta de declaracion prestada por el mismo acreedor, en virtud de despacho que con tal objeto libró el Juez del partido al He-

gidor primero del Ayuntamiento de Lepe:

Que en la entrevista que tuvieron Cordero y Pereira, creyó el primero ultrajada su autoridad con palabras y ademanes del segundo, por lo que aquel ordenó, y se llevó á cabo, la prision de Pereira durante 10 ú 11 horas, mandando despues el Alcalde que se celebrase juicio de faltas:

Que sabedores los Jueces de Paz del hecho, dieron parte al Juzgado, y este, en 22 de Agosto del mismo año, puso en conocimiento del Gobernador estar procesando al Alcalde de Lepe, porque en su concepto, y en el del Promotor fiscal, habia cometido un delito fuera del círculo de sus atribuciones administrativas:

Que el Gobernador de la provincia, en 9 de Setiembre del mismo año, contestó al Juez que, suspendiendo todo procedimiento, pidiese la competente autorizacion.

En vista de esto, el Juez decretó que se hiciese como solicitaba el Gobernador, pero consultando antes con la Superioridad, y la Sala segunda de la Audiencia de Sevilla, de conformidad con el Fiscal de S. M., declaró en 5 de Noviembre último ser innecesaria la autorizacion, y que devolviese la causa al Juez para continuarla en este concepto.

En 2 de Diciembre el Consejo de provincia, al que oyó el Gobernador, opinó como antes, esto es, en el concepto de ser necesaria la autorizacion, aunque reconoció que en la detencion decretada y llevada á cabo por el Alcalde habia habido falta:

Considerando que el Alcalde de Lepe obró como agente de la policia y delegado del poder judicial;

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. no ser necesaria la autorizacion.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1858. = Ventura Diaz. = Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 30. -Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la acordada de este Tribunal Supremo de 23 de Febrero último con que remitia informada este Ministerio la instancia promovida por el Coronel graduado, Teniente Coronel de caballeria y Comandante del cuerpo de Estado Mayor del Ejército, D. Alejandro Planell y Soto, en solicitud de la cruz sencilla de la Real y militar orden de San Hermenegildo, y en

la que al mismo tiempo se indican varias aclaraciones respecto al modo de aplicar el Real decreto de 7 de Diciembre próximo pasado, que concede dos años de abono para optar á los diferentes grados y pensiones de la precitada orden S. M. se ha enterado; y conformándose con lo que en la expresada acordada se propone, se ha servido resolver que á todos los Jefes y Oficiales del Ejército que en 28 de Noviembre de 1857, día del natalicio de S. A. R. el Principe de Asturias, no tenian cumplidos los plazos para la cruz ó placa de la ya referida Orden y excedan de ellos con los citados dos años de abono, les concede la condecoracion respectiva con la antigüedad del indicado día 28 de Noviembre de 1857, viéndose al mismo tiempo lo que cada uno ha aprovechado de estos dos años para tomarle en cuenta lo dejado de utilizar y colocarle en la correspondiente escala; es decir, que Planell que sin dichos dos años cumpliria 25 de servicio en 4 de Agosto de 1858, por la antigüedad que se le concede de 28 de Noviembre de 1857 utiliza de ellos ocho meses y seis dias, y le quedan á su favor un año, tres meses y 24 dias para tener ingreso en la escala de aspirantes á pension cuando cumpla ocho años, ocho meses y seis dias de servicios posteriores á la fecha de su antigüedad, ó sea la de 4 de Agosto de 1856.

De este modo, los que tengan derecho al beneficio de los dos años disfrutaran de él íntegro para todos los efectos de cruces ó pensiones segun la situacion particular de cada uno; y con el fin de evitar equivocaciones y ahorrar un trabajo innecesario, deberá ese Tribunal, al informar sobre las instancias de cruz ó placa de los individuos que se hallen en el caso expresado anteriormente, señalar desde luego el día en que deba considerarse á cada cual vencido el plazo para ingresar en el escalafon, esto en la hipótesis de que continúen en el servicio sin interrupcion alguna.

Por último, y con objeto de evitar reclamaciones para que á semejanza de la alteracion introducida por el extraordinario aumento de los dos años en la manera de contar los 10 de posesion de la cruz ó placa á fin de optar á pension, se ingiera ó cuente ese mismo abono para completar los 10 años de Oficial que es indispensable tenga quien reuna las demas circunstancias que le hagan acreedor á la cruz de caballero, se ha servido declarar S. M. que el referido aumento no altera en este punto cosa alguna de lo ya establecido por el reglamento de la condecoracion que se trata y por la orden del Regente del reino de 31 de Marzo de 1842.»

De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1858. = El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. = Señor.....

Núm. 42. -Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, entre otras cosas, lo que sigue:

«Siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que como declaracion á la de 19 de Junio de 1817, incorporando en el Monte-pio militar todos los individuos de Marina que obtuviesen graduacion de Oficial, cualquiera que fuese su profesion, se entienda que si estos, no disfrutasen empleo efectivo de tal

Oficial y si solo grado, se les considere en su caso para el señalamiento de pension á sus familias, como empleados politico militares, quedando sujetos á lo que para los de esta clase determina la tarifa del reglamento del expresado Monte-pio en los folios 120 y 121 hasta la novena línea del último.»

Lo traslado á V. E. de orden de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1858. = El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. = Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Pedro Vives de Caramás, Conde de Euzara para que sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado utilice las aguas del rio Guazaon en el riego de varias tierras que posee en el término de la villa de Huérmeces, provincia de Cuenca, verificándose las obras necesarias al objeto con arreglo al proyecto aprobado, bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. J. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1858. = Guendulain. = Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por D. Joaquin Salvador Fernandez y D. José Centeno, se ha dignado autorizarles para que en el término de 12 meses, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, verifiquen los estudios de desecacion del lago denominado de Carracedo, en el término de Ponferrada, provincia de Leon; en la inteligencia de que esta gracia no les dá derecho á la concesion definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto practiquen.

De Real orden lo digo á V. J. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1858. = Guendulain. = Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA.

REGlamento ORGANICO.

LIBRO CUERPO ADMINISTRATIVO DE LA ARMADA. CAPITULO PRIMERO.

Del cuerpo en general.

Artículo 1.º El Ministro de Marina es el Jefe superior del cuerpo administrativo de la Armada.

Art. 2.º Este cuerpo constituye una carrera de escala, cuyo ingreso será por riguroso examen de circunstancias y conocimientos, con arreglo á las instrucciones que lo determinen.

— Habrá una clase de meritorios con sueldo primer grado de dicha escala en que, aplicando en la práctica, los conocimientos teóricos, puedan los que aspiren á las ventajas

de dicha carrera acreditar su aptitud, aplicacion y comportamiento, circunstancias en que únicamente justificadas, adquiriran derecho á continuar en ella.

La mitad de las vacantes de meritorios se reservan en favor de los hijos de los Jefes y Oficiales de los cuerpos de la armada que anualmente sean aprobados en la forma que preceptua el art. 10 de la instruccion de esta fecha.

La otra mitad se proveerá por rigurosa oposicion pública anual sin que para ello sea necesario haber obtenido la opcion á dicha plaza.

Art. 3.º La escala de grados en esta carrera administrativa, sus sueldos y consideraciones en correspondencia con las del cuerpo general de la Armada, son las siguientes.

Meritorio, 3.000 rs. vn. anuales: Guardia marina de segunda clase.

Oficial cuarto, 5.400 id. id. Alférez de navío.

Oficial tercero, 7.200 id. id. id. id.

Oficial segundo, 9.600 id. id. Teniente de navío.

Oficial primero, 12.000 id. id. id. id.

Comisario de Guerra, 18.000 id. id. Capitan de fragata.

Comisario Ordenador, 30.000 id. id. Capitan de navío.

Ordenador de departamento, 40.000 idem id. Brigadier.

Art. 4.º Corresponde á este cuerpo llevar la cuenta y razon de todos los individuos que sirven en la Armada; intervenir en la forma establecida en el reglamento de contabilidad; la inversion de los intereses de la Hacienda y desempeñar el servicio administrativo en las dependencias de la corte, departamentos, apostaderos, arsenales, tercios navales y provincias, establecimientos científicos y buques del Estado, tanto en Europa como en América y Asia, y cuantas comisiones determine el Gobierno.

Art. 5.º En las funciones del servicio en toda alternativa y concurrencia de los Jefes y oficiales de este con los demás cuerpos, se guardarán entre sí las reciprocas consideraciones que á cada jerarquia y al ejercicio de las respectivas funciones corresponden, y los individuos de tropa y marineria observarán las prescripciones que la Ordenanza previene, atendiendo y honrando á las clases del cuerpo administrativo como á las militares con que están asimiladas.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Tomás Minguéz, vecino de Palazuelos, residente en ídem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de ocho de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, registrando una mina de carbon de piedra, llamada Santa Barbara, sita en el paraje de El Alto de los Llanillos, término de Alcuéza, distrito municipal de ídem, cuyo terreno pertenece á conceglio, y linda al Saffenle, Rio Quinto; Poniente, el Carranzazo; Mediodía, la Galiana; y Norte, el dicho Rio Quinto.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero mineral, y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admission del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 14 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara, 15 de Marzo de 1858. = Matias Bedoya.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Isidro Caromina, vecino de Torremocha del Campo, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de catorce de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos, registrando una mina de carbon de piedra, llamada San Bernardo, sita en el paraje de El Cerrillo de las Roquijadas, término de Carabias, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece a yermo y de pastos comunes; y linda al Poniente, con el Arto Moroso y Mojones de la mina de carbon de piedra que tienen los Ingleses; Norte, con el pueblo de Ciruechos y los Rios de la Salina de la Olmeda; Saliente, con los Prados de Balto del pueblo de Palazuelos; y Mediodía, con el pueblo de dicho Carabias y Cerro de las Olas.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 16 de Marzo de 1858.—Matias Bedoya.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Ramon Arribillaga, vecino de Madrid, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de quince de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres, registrando una mina de hierro argentifero, llamada la Peregrina, sita en el paraje de El Portillo, término de Robledo, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al comun de vecinos, y linda Saliente, con tierra concejil y Tana de Vicente Jimera; Poniente, Vallejo de Matafina; Mediodía, Umbria del Val y Norte, el Portillo y término de Narrós.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 15 de Marzo de 1858.—Matias Bedoya.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Gregorio Batanero, vecino de Imón, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres, registrando una mina de carbon de piedra, llamada San José, sita en el paraje de los Pardales del Calzadillo, término de Semillas, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á D. Miguel Sainza, y linda Saliente, con tierra que labra Simon Mo-

reno Mediodía, con otra que tambien lleva Francisco Abad; Poniente, otra que labra Juan Benito Carbelledo; y Norte, camino que conduce desde la Olmeda a Molino de Solanillos.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 15 de Marzo de 1858.—Matias Bedoya.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Francisco de Covia, vecino de Madrid, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud

por escrito con fecha de doce de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos, registrando una mina de hierro argentifero, llamada Nuestra Señora de los Angeles, sita en el paraje de las Huertas, término de Robredarcas, distrito municipal de las Cabzadas, cuyo terreno pertenece á concejil, y linda al Poniente, barranco de las Huertas, Mediodía, barranco de la Huerta; Poniente, Nuevo Barranco y Norte, finca de Nicolás Lorente.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 15 de Marzo de 1858.—Matias Bedoya.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Tomás Minguez, vecino de Palazuelos de Sigüenza, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres, registrando una mina de hierro argentifero llamada Nuestra Señora del Rosario, sita en el paraje de la Soñana Zarzosa, término de Robledo, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al concejil, y linda al Saliente, propiedad de Gerónimo Casas, vecino de la Bodega; Poniente, Prado de Bartolomé Toribio; Mediodía, Arroyo de la Bodega, y Norte, yermo y camino de Robledo.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 15 de Marzo de 1858.—Matias Bedoya.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Se-

cretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Juan Lopez Lombra, vecino de Zarzuela de Jadraque, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 20 de Mayo de 53, registrando una mina de hierro argentifero, llamada La Luna, sita en el paraje de los Acarujos, término de Semillas, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al comun de vecinos, y linda por Saliente, Cerrajo del Niño, Poniente, agua de las Tainas; Sur, Cerrillo de las Solana y Norte, las Cobachas.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 16 de Marzo de 1858.—Matias Bedoya.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Pedro Lopez, vecino de Gotor, provincia de Zaragoza, residente en Zarzuela de Jadraque, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de veinte y seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres, registrando una mina de hierro argentifero, llamada La Merced, sita en el paraje de El Chortalon, término de Semillas, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al concejil, y linda Saliente, hoyadas de las Colmenas; Mediodía, umbria de los Acebillos; Poniente, barranco de la Magada, y Norte, los Medianiles.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 16 de Marzo de 1858.—Matias Bedoya.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Miguel Ramos, vecino de Almirante, residente en id., se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de diez y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, registrando una mina de hierro argentifero, llamada El ramo de San Miguel, sita en el paraje de Las Cesteras, término de Semillas, distrito municipal de id., cuyo terreno pertenece al comun de vecinos, y linda al Saliente, los Costillares; Mediodía, las Alequillas; Poniente, Peña del Cuchillo, y Norte, pertenencia de la mina San Lucas, sociedad La Polaca.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del re-

glamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 24 de Marzo de 1858.—Matias Bedoya.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Manuel Lopez Santa Olalla, vecino de Madrid, residente en idem,

se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de 6 de Marzo de 1857, registrando una mina de plata llamada Laura, sita en el paraje de El Raso, término de Hien-delaencia, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á valdio del comun de vecinos, y linda al Norte, con terreno franco, sitio del Raso; Poniente, las minas Trillana

y Vascongada; Sur, con la mina San Guillermo; y al Este, con la Malloquina.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 24 de Marzo de 1858.—Matias Bedoya.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Jacinto Ruiz Castellanos, vecino de Madrid, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete, registrando una

mina de plata, llamada La Bonita Descuidada, sita en el paraje de El Raso, término de Hien-delaencia, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á baldio del comun de dicho pueblo, y linda al Norte, con las pertenencias de la mina Verdad, de la sociedad Los Artistas; Mediodía, con la mina Vascongada,

de la sociedad La Vizcaina; Saliente, con la mina Laura, de la Sociedad Santa Blacia; y Poniente, con la mina San Carlos.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de la mina, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 24 de Marzo de 1858.—Matias Bedoya.

D. Matias Bedoya, Benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Se-

PARTIDOS.	RANEGAS DE TRIGO.		CENTENO.		CEBADA.		ABENAS.		SEMILLAS.		CABIDOS.		CARNES.				
	Bueno.	Comun.							Arroz.	Judias.	Garbanzos.	Vino.	Aguardiente.	Yaca.	Carnero.	Tocino.	
Atienza.	41	27	19	24	12	12	32	20	28	60	21	18	56	2	1	4	83
Brihuega.	43	33	23	25	14	14	22	16	30	52	12	12	52	2	2	5	
Cifuentes.	42	36	28	21	12	12	32	18	30	54	10	10	58	2	2	5	
Cogolludo.	43	38	24	22	13	13	30	20	28	52	16	16	54	2	2	6	
Guadalajara.	45	38	27	22	18	18	35	25	30	53	19	19	72	2	2	4	48
Molina.	42	30	20	22	12	12	36	20	26	48	22	22	72	2	2	7	
Pastрана.	32	34	30	20	16	16	36	22	32	43	14	14	64	1	1	7	
Sacedon.	50	46	36	23	13	13	40	17	30	41	16	16	30	1	1	6	
Signenza.	35	25	20	20	13	13	36	28	28	54	24	24	60	2	2	5	

ESTADO que demuestra el precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en los mercados de los partidos de esta provincia en la primera quincena del mes de la fecha.

Guadalajara 22 de Marzo de 1858

El Gobernador, Matias Bedoya.

GOBIERNO MILITAR
DE LA
provincia de Guadalajara.

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, en 18 del corriente, me dice lo que sigue.
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, me dice con fecha 19 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.—Habiendo resultado vacante la Auditoria del Ejército y Capitanía general de las Islas Filipinas, por fallecimiento del que la servia, ha dispuesto la Reina (q. D. g.) que se publique esta vacante para que los Auditores de Guerra, así

colocados como de reemplazo, que aspiren a obtenerla, presenten sus instancias en el término de un mes, por conducto de los respectivos Capitanes generales.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo digo á V. E. para el indicado objeto.—Lo trasladado á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique dicha vacante en el diario de avisos de esta capital.
Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que se previene.—Guadalajara 23 de Marzo de 1858.—El Brigadier Gobernador Militar, Chinchilla.
Insértese.—Bedoya.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE GUADALAJARA.

Se hallan vacantes las escuelas de primera enseñanza de los pueblos que á continuación se expresan.

Elementales completas de niños.

Pueblos.	Almas.	Dotacion anual. Rs. vn.	Emolumentos.
Cabanillas.....	529	2.633	Casa y retribuciones.

Pueblos.	Almas.	Dotacion anual. Rs. vn.	Emolumentos.
Segundo maestro de la escuela pública de Brihuega.....		2.500	Idem idem.
Escuelas incompletas de niños.			
Torrejon del Rey.....	375	2.000	Idem idem.
Villaviciosa.....	217	1.100	Idem idem: tiene aneja la Secretaría de Ayuntamiento con la dotacion que se le señale en el presupuesto.
Pardos.....	147	840	Casa y retribuciones.
Torrevaldealmendras y Valdealmendras.....	143	1.040	Idem idem.
Villanueva de Argocilla.....	71	740	Idem idem: tiene aneja la Sacristía con 200 rs. y Secretaría de Ayuntamiento con 160 rs.
Valdegrudas.....	127	1.000	Casa y retribuciones: tiene anejas la Secretaría de Ayuntamiento con la dotacion de 600 rs., la Sacristía con órgano con 700 rs. y el pie de altar 50 rs.
Olmeda del Extremo.....	147	700	Casa y retribuciones: tiene anejas la Secretaría de Ayuntamiento con 400 rs. y la Sacristía con órgano, y su dotacion la que le esté señalada.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Junta, acompañadas de certificación en que conste su buena conducta, y copia del título de profesor; teniendo presente las advertencias insertas en el Boletín oficial del lunes 8 de Marzo del corriente año
Guadalajara 23 de Marzo de 1858.—El Presidente, Matias Bedoya.—P. A. D. L. J.—Santiago Badillo, Secretario.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdesaz.

Prévio el permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta los derechos de pesos y medidas. Su remate se verificará á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma; en la Sala Consistorial de esta villa, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.
Valdesaz y Marzo 15 de 1858.—El Alcalde, Antonio Ayuso.—El Secretario, Antonio Nieto.
Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cereceda.

Con el permiso del Sr. Gobernador civil, se saca á pública subasta el arrendamiento del molino aceitero y chivo de la pertenencia municipal de esta villa para el presente año; la cual tendrá efecto en estas Salas Consistoriales el dia 4 del próximo Abril, de diez á doce de su mañana, en cuyo acto se enterará á los licitadores del pliego de condiciones que servirá de base en el indicado arriendo.
Cereceda 14 de Marzo de 1858.—Por el Teniente Alcalde, Manuel Cayetano Palomar, Secretario.
Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Usamos.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia y á los nueve dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma, se enajenan en pública subasta sesenta y seis fanegas de trigo de los Propios de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá efecto en la Sala Consistorial de esta Corporacion, sirviendo de tipo el precio de treinta y seis reales fanega.
Usamos y Marzo 10 de 1858.—El Alcalde, Alejo Sanz.—P. A. del Ayuntamiento.—Luis Bris, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Matarrubia.

A los 50 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se saca á pública licitacion en dicha villa, la construccion de escuela y casa para el maestro. Las condiciones estarán sobre la mesa en el acto del remate, así como el plano formado al efecto. El tipo para la subasta será el de 8.480 rs. en que ha sido nuevamente retasada dicha obra.
Matarrubia 17 de Marzo de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, Alejo Sanz.
Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcoroches.

En la villa de Alcoroches, previa la competente autorizacion, se sacan á pública subasta el dia 12 de Abril de este año, 50 dobleros y 270 cábricos; los primeros á 7 reales, y los segundos á 5 rs. y 50 céntimos, contados por entresaca, por su mucho espesor en el monte pinar de estos Propios, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, verificándose el remate con arreglo á ordenanza, adjudicándolo al mejor postor.
Alcoroches 8 de Marzo 1858.—El Presidente, Matias Benito.—P. S. M.—Manuel Garcia, Secretario.
Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mesones.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se subasta en arrendamiento por un año, á contar desde 24 de Junio próximo venidero, en la villa de Mesones, partido de Cogolludo, la casa-posada de sus Propios. La licitacion se verificará en la Sala capitular, ante la Municipalidad, el domingo 18 del próximo mes de Abril, de doce á dos de su tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Municipio.
Mesones 17 de Marzo de 1858.—El Presidente, Guillermo Garcia.—P. A. D. A. C.—Juan Cerrada, Secretario.
Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Casa de Uceda.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se subastan en público remate 70 fanegas de trigo procedentes de estos Propios, bajo el tipo cada una de 37 reales, cuyo remate tendrá lugar el dia 4 del próximo Abril; hora de diez á doce de su mañana, en la Plaza Constitucional de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.
La Casa de Uceda 8 de Marzo de 1858.—El Alcalde, Hilario Gil.—Julian de Pascual Almagro, Secretario.
Insértese.—Bedoya.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro, núm. 21.